

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PERÚ (ANUPP)

TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1°: La asociación que se constituye se denomina Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP), en adelante asociación, es una institución sin fines de lucro, conformada por Universidades Públicas del Perú. Está dirigida por un Consejo Directivo: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario de Economía y tres Vocales.

Artículo 2°: La duración de la asociación es indefinida y empezará sus funciones a partir de su inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, pudiendo convalidarse los actos previos con acuerdo de su Asamblea General.

Artículo 3°: El domicilio de la asociación es la ciudad de Lima. Fija su primera sede social en Av. Túpac Amaru N° 210, Distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima.

TÍTULO II DE LOS FINES

Artículo 4°: Dentro del marco de la Ley Universitaria, los fines de la asociación son:

- a) Representar a las Universidades Públicas del Perú que integran esta Asociación y convertirse en su interlocutor válido ante el estado y la sociedad civil.
- b) Promover la coordinación interuniversitaria teniendo entre sus fines la mejora calidad de la educación superior en ejercicio pleno de la

autonomía universitaria, aportando al rol fundamental de la Universidad en la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo del país.

- c) Elegir colegiadamente a los representantes de las Universidades Públicas que integran esta Asociación ante los organismos públicos y privados conforme a la legislación vigente.
- d) Promover un espacio de cooperación e integración interinstitucional entre las Universidades Nacionales del Perú, que integran esta Asociación.
- e) Organizar y ejecutar actividades orientadas al logro de los fines y cumplimiento de las funciones de la universidad señaladas por la Ley Universitaria N° 30220.
- f) Unir esfuerzos para procurar la calidad del servicio educativo superior universitaria en sus miembros, utilizando la ciencia y la tecnología modernas.
- g) Defender los derechos e intereses de los miembros de la comunidad universitaria en los ámbitos educativo, profesional, científico, artístico, cultural y deportivo.
- h) Promover, organizar y ejecutar actividades educativas y culturales de capacitación y complementación para docentes y estudiantes de los diferentes ámbitos y modalidades de la educación peruana.
- i) Diseñar estrategias de competitividad y sostenibilidad, basadas en la eficiencia de la gestión, orientadas a resultados.
- j) Posibilitar la movilidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, a nivel nacional e internacional.
- k) Realizar trabajos de investigación mediante la cooperación y el apoyo de redes y sistemas abiertos de gestión del conocimiento.
- D) Impulsar la cooperación con las empresas y otras organizaciones para la innovación, creación de nuevas empresas de base tecnológica y clústeres de excelencia, la empleabilidad de egresados y para el aprendizaje práctico de los estudiantes.

TÍTULO III DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 5°: La asociación al iniciar sus actividades no posee patrimonio social y estará constituido por el aporte de los asociados que ascenderá a un monto acordado, en forma mensual desde su instalación, por las donaciones que pudiera recibir de parte de Organismos Nacionales e Internacionales, por los ingresos obtenidos de la consecución de sus fines y por otros conceptos debidamente autorizados por su Asamblea General.

TÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6°: Los Órganos de Gobierno de la Asociación son: la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 7°: La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de la Asociación y está constituida por los rectores de las Universidades Públicas del Perú que integran esta Asociación. Se reúnen en sesión ordinaria dos veces al año (enero y julio) y en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran. Las convoca y preside, en ambos casos, el Presidente del Consejo Directivo según el procedimiento que para el efecto deberá aprobar dicha Asamblea General.

La Asamblea General de Asociados, ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación mediante esquelas que se cursarán a los Asociados, pudiendo ser entregadas por la vía postal, fax, e-mail, o cualquier otro medio idóneo que permita dejar constancia de su recepción. La convocatoria a Asamblea General de Asociados pueden solicitarla no menos de la décima parte de los Asociados. Cuando lo estime conveniente el Consejo Directivo en atención a los intereses sociales se requerirá, en forma adicional, la publicación del aviso de convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional. En estos casos, el aviso de convocatoria deberá realizarse con no menos de diez (10) días calendarios de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria y de tres (3) días calendarios tratándose de

asamblea general extraordinaria. Si la solicitud de los Asociados no es atendida dentro de los quince (15) días calendario de haber sido presentada o es denegada, la convocatoria deberá hacerse conforme a las reglas establecidas en el Artículo 85° del Código Civil peruano.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la asamblea general se entenderá válidamente constituida, sin necesidad de citación mediante esquila, cuando estuviesen presentes todos los Asociados y acepten por unanimidad la celebración de la asamblea y de los asuntos que en ella se proponga tratar.

La Asamblea General ordinaria o extraordinaria que se reúna observando los requisitos previstos en el párrafo anterior, tendrá quórum reglamentario, si cuenta en primera convocatoria con la concurrencia de más de la mitad de los Asociados con derecho a voz y voto. En caso de no observarse el quórum necesario para la realización de la asamblea, y no habiéndose previsto en las esquelas de convocatoria, la fecha de la segunda convocatoria, ésta deberá ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro del plazo de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de la asamblea no celebrada, con no menos de tres (3) días de antelación a la fecha de la reunión, realizándose indefectiblemente con la presencia de cualquier número de Asociados con derecho a voz y voto por tratarse de celebración en segunda convocatoria. Los acuerdos en segunda convocatoria se adoptan con el voto favorable de la mayoría del total de los miembros concurrentes.

Artículo 8°: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y modificar el estatuto de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- c) Aprobar el balance general, el plan estratégico institucional y plan operativo anual de la Asociación.
- d) Aprobar la admisión de nuevos miembros, así como la renuncia y exclusión de los mismos.
- e) Determinar la disolución o liquidación de la Asociación.
- f) Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley y el presente estatuto.

Artículo 9°: El Consejo Directivo es el órgano que representa, dirige y administra la Asociación. Sus miembros son solidariamente responsables por los acuerdos tomados, salvo que hayan dejado expresamente establecido en el libro de actas respectivo, constancia de su oposición a los acuerdos adoptados y está integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario Ejecutivo
- d) Secretario de Economía
- e) Tres vocales

El periodo de mandato de cada uno de ellos es de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos para un periodo siguiente y por una sola vez.

Artículo 10°: El presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la asociación; en consecuencia, puede suscribir todo documento y convenio con cualquier institución pública o privada, participar a nombre de la institución en cualquier evento. Es el responsable del funcionamiento de la institución y del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 11°: El vicepresidente asume el cargo en caso de vacancia, ausencia temporal o impedimento legal del presidente.

Artículo 12°: El Secretario Ejecutivo es la persona encargada de llevar el acta de las sesiones, el registro de los asociados y el archivo de la asociación.

Artículo 13°: El Secretario de Economía es el encargado del aspecto económico y financiero de la Asociación, y es el responsable del patrimonio de la institución; deberá llevar un orden y custodiar los libros de contabilidad y rendir un informe anual del estado financiero de la asociación, o cuando sea solicitado. Para la administración de los fondos económicos deberá abrir una cuenta de ahorros en una entidad bancaria en forma conjunta con el presidente, con carácter de mancomunada y solidaria.

Artículo 14°: Los vocales tienen la misión de contribuir al desarrollo de las funciones del presidente, vicepresidente, secretario ejecutivo y secretario de economía, en un marco de la transparencia y rendición de cuentas; además; asumir y apoyar el desarrollo de actividades de las comisiones diversas para el desarrollo del objeto de la asociación. Podrán suplir a alguno de los anteriores de acuerdo al procedimiento establecido por el Consejo Directivo

Artículo 15°: La convocatoria a sesión de Asamblea General y de Consejo Directivo se realizará por medio de citaciones, con setenta y dos (72) horas de anticipación, no siendo necesario este requisito si están presentes en la sesión respectiva todos los asociados.

Artículo 16°: El quórum para las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo está constituido por la asistencia de más de la mitad de sus miembros; y los acuerdos se adoptan por el voto conforme de la mayoría absoluta de los presentes en la sesión.

Artículo 17°: Las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo deberán constar en un mismo libro de actas legalizado conforme a ley. El acta, una vez aprobada al término de la sesión, deberá ser firmada por todos los asistentes.

TÍTULO V DE LOS ASOCIADOS

Artículo 18°: Los miembros de la Asociación son las personas que figuran en el Acta de Constitución. El acuerdo de admisión de nuevos Asociados se adoptará en Asamblea General por el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes en la sesión respectiva. Los Asociados tendrán derecho a participar en las deliberaciones y acuerdos de la asamblea general de

Asociados con voz y voto, siempre y cuando se encuentren al día en sus cuotas y demás obligaciones.

Artículo 19°: Un Asociado perderá su condición de tal por renuncia escrita, incumplimiento en el pago de sus aportaciones por más de un año y por realizar actos que atenten contra los intereses de la asociación, aprobados por la Asamblea General, previo proceso investigatorio con derecho a defensa.

Artículo 20°: El Consejo Directivo recibirá, evaluará y aceptará las solicitudes de ingresos presentadas por los interesados, dentro de un plazo que no exceda los treinta días calendarios. Para la inclusión de nuevos Asociados se requerirá el voto mayoritario de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 21°: El Asociado que desee retirarse de la Asociación podrá hacerlo en cualquier momento siempre y cuando formule por escrito su renuncia, dirigida al Consejo Directivo de la Asociación. Sin embargo, la obligación del pago de las cuotas caducará recién al finalizar el semestre en que se recibe el aviso de retiro.

Artículo 22°: Cualquier Asociado puede ser excluido como miembro de la Asociación por acuerdo de la asamblea general de Asociados, a propuesta del Consejo Directivo. Son causales de exclusión de un Asociado:

- a) Adeudar más de un año de aportaciones
- b) Cometer actos dolosos en perjuicio de la Asociación;
- c) Cometer contra los actos que atenten contra la moral y buenas costumbres.
- d) Rehusarse a cumplir los acuerdos de la asamblea general y del Consejo Directivo,

Artículo 23°: Los Asociados renunciantes o los excluidos quedan obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones bajo ningún concepto.

Artículo 24°: Son obligaciones de los Asociados, asistir a las sesiones y reuniones para las que son citados, cumplir con el pago de sus aportaciones y con otras responsabilidades que les encomienden la Asamblea General o el Consejo Directivo.

TITULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 25°: El Asociado, conforme al régimen previsto en el título V del presente estatuto, tendrá derecho de asistir con voz y voto a la Asamblea General e Asociados.

Artículo 26°: La calidad de Asociado es inherente a la persona, no pudiendo ser los derechos de los Asociados objeto de cesión o transmisión a terceros.

Artículo 27°: Todo Asociado tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales y estatutarias. El ejercicio de estas acciones se rige bajo las reglas del Artículo 92° del Código Civil Peruano.

Artículo 28°: Todo Asociado está obligado a pagar una cuota ordinaria mensual y por el monto que determine la asamblea general de Asociados. Las cuotas extraordinarias serán fijadas también por la asamblea general de Asociados a propuesta del Consejo Directivo, así como el monto a que ascenderá la cuota de ingreso a la Asociación.

Artículo 29°: Son obligaciones de los Asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y los acuerdos que sean adoptados por los órganos competentes de la Asociación.

- b) Abonar puntualmente las cotizaciones, y cuotas que puedan ser establecidas en el futuro, conforme al Artículo precedente.
- c) Asistir a las asambleas generales de Asociados con voz y voto.
- d) Formar parte del Consejo Directivo, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la medida que sea elegido y acepte el cargo.

TÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30°: La Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines se organizaran a través de macroregiones constituida por lo menos por 8 Universidades Públicas, así inicialmente se constituirán: ANUPP- Norte, ANUPP-Sur, ANUPP-Oriente y ANUPP-Centro, las que contarán con su propio Consejo Directivo.

Artículo 31°: El Presidente de ANUPP y los Presidentes de las ANUPP macroregionales se constituyen en el Consejo Nacional de Coordinación Interuniversitaria.

TÍTULO V DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DE LA LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32°: La modificación del estatuto y la liquidación o disolución de la asociación serán acordadas en sesión de la Asamblea General con el voto conforme de, por lo menos, los dos tercios (2/3) de los miembros asistentes.

Artículo 33°: Se entenderá disuelta la Asociación en caso de incurrir en las causales previstas en los artículos 95° y 96° del Código Civil Peruano.

En caso de disolución voluntaria, el acuerdo deberá ser adoptado por la asamblea general extraordinaria de Asociados, convocada para tal efecto.

Artículo 34°: En la misma sesión de la Asamblea General que se apruebe la liquidación o disolución de la asociación, se determinará el destino de sus bienes, conforme a ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Han sido elegidos como miembros de la Comisión de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP) para elaboración del proyecto del Estatuto de la Asociación: Dr. Homero Ango Aguilar, Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; Dr. Jorge Elías D. Alva Hurtado, Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería y Dr. Enrique Ricardo Flores Mariazza, Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina, contando con la asistencia de los rectores abajo firmantes.

Lima, 24 de febrero de 2016.

Dr. JORGE ELÍAS DOMINGO ALVA HURTADO

Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR

Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

Dr. ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA

Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina

Dr. ORLANDO GONZALES NIEVES

Rector de la Universidad Nacional de Trujillo

Dr. ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE

Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

Dr. BALTAZAR NICOLAS CÁCERES HUAMBO

Rector de la Universidad Nacional San Antonio Abad

Dr. FELIPE YALI RUPAY

Rector de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

Dr. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Rector de la Universidad Nacional San Agustín

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS

Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú

Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS

Rector de la Universidad Nacional del Altiplano

Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ

Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo